

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 0148.

REFE : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

DTE : JUAN CAMILO FRANCO SALGADO.

DDO : CAMILA FRANCO GOEZ.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00073-00.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 386 del C. G. P., la demanda de investigación o impugnación de la paternidad deberá contener todos los hechos, causales y petición de pruebas, en la forma y términos previstos en el artículo 82, ibídem. Pues bien, una vez revisado el escrito de la presente demanda, se evidencia que en este no se determina la causal o causales bajo las cuales se fundamenta la causa petendi, que no está por demás advertir, se encuentran enlistadas en el artículo 248 del C. C., modificado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006.

Dispone además, el numeral 3° del artículo 90 del C. G. P., que el juez declarara inadmisibile la demanda cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos formales. En este evento, se tiene, que la pretensión indicada en el numeral 3° del acápite de pretensiones resulta improcedente de manera directa en este proceso, toda vez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la ley 1060 de 2006, modificadorio del artículo 240 del C. C., el derecho reclamado mediante dicha pretensión, surge con la ejecutoria de la sentencia de impugnación, es decir, la pretensión invocada en este aspecto, es propia de un trámite distinto, resultando en consecuencia, improcedente su acumulación en este proceso.

Por las razones expuestas se inadmitirá la demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

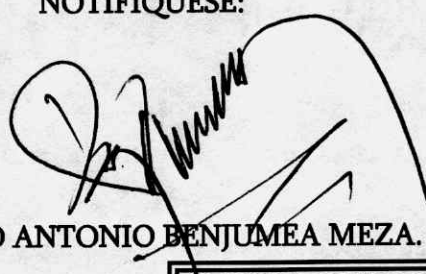
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada por medio de apoderado por el señor JUAN CAMILO FRANCO SALGADO, en contra de la menor CAMILIA FRANCO GOEZ, representada legalmente por la señora STEISY DANIELA GOEZ GOMEZ, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

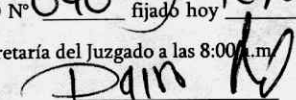
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al Dr. WILLIAN DAVID PASOS MONSALVE, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N° 208.800 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.	
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en	
ESTADO N° 048	fijado hoy 10/05/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.	
	
El secretario	